



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 1003/2014

COMPLEMENTA INFORME FINAL N° 13, DE 2014, REFERIDO A LA AUDITORÍA EFECTUADA A LOS PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO DE INNOVACIÓN DE LA COMPETITIVIDAD ENTREGADOS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ A LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT DE IQUIQUE.

IQUIQUE, 08 OCT 2015 4684

Esta Contraloría Regional en virtud de la respuesta entregada por la Universidad Arturo Prat, mediante oficio N° 106, de 6 de febrero de 2015, para atender las observaciones mantenidas en el informe final N° 13, de 23 de diciembre de 2014, y que dice relación con la auditoría practicada a los proyectos financiados con recursos del Fondo de Innovación para la Competitividad (FIC), entregados por el Gobierno Regional de Tarapacá a la Universidad Arturo Prat de Iquique (Unap), informa lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Rendiciones observadas por el otorgante

Se advirtió en el numeral 2 del informe final N° 13, de 2014, que existían rendiciones de cuentas observadas por el Gobierno Regional, que a la fecha de la fiscalización, no habían sido aclaradas por la Unap, las que totalizaban las sumas de \$ 18.596.750 y \$ 64.334.737, correspondiente a los proyectos Generación de Arrecifes Artificiales y Producción de Vino del Desierto, respectivamente.

Lo anterior vulneraba el numeral 43, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, el cual señala que "Las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación".

Al respecto, esta Contraloría en el citado informe final concluyó que esa universidad debía, en el plazo de 30 días, aportar el resultado de las gestiones y aclaraciones realizadas ante el Gobierno Regional, remitir

AL SEÑOR
RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT DE IQUIQUE
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la documentación necesaria y suficiente, que le permita acreditar si los gastos están debidamente aprobados y/o efectuados los reintegros de fondos, en caso que corresponda.

Sobre el particular, la Unap en su contestación señala que, respecto del proyecto "Creación de Arrecifes Artificiales", los jefes de proyectos realizaron gestiones en el Gobierno Regional de Tarapacá, con la finalidad de aclarar los gastos rechazados, agregando también que los encargados del citado proyecto trabajaron directamente con un analista del GORE, en reunión de trabajo realizada el 12 de enero del año en curso, de la cual, con fecha 30 de enero del mismo periodo, esa casa de estudios superiores enviaría respuesta a las observaciones del Gobierno Regional.

Por su parte, en cuanto al proyecto "Vino del Desierto", señala que también se trabajó con un analista del gobierno regional, constatándose que varias observaciones han sido respondidas, restando solamente las correspondientes a los meses de junio y julio, cuyos oficios de ese servicio público fueron recepcionados por esa universidad a fines de diciembre de 2014.

Ahora bien, en virtud de la revisión efectuada a los documentos acompañados por la Unap en su respuesta, sobre las rendiciones de los proyectos "Creación de Arrecifes Artificiales" y "Vino del Desierto", es dable establecer, que si bien esa entidad aportó copia a esta Contraloría Regional de las respuestas de las observaciones del Gobierno Regional, ese último servicio, aún no aprueba los montos objetados, situación por la cual, debe mantenerse la observación, hasta que se regularice por completo el hecho reprochado, lo que será materia de seguimiento por parte de esta Contraloría Regional.

2. Limitación al alcance en las compras realizadas por la Unap para el proyecto "Vino del Desierto"

En la fiscalización practicada se vislumbró en el numeral 4 del informe final, que en la presentación de gastos de las rendiciones del proyecto estas no mantenían un orden, debido a que se encontraban facturas y boletas de la CORDUNAP en el ítem de "Gastos de Inversión", como asimismo, gastos de inversión en el ítem de "Difusión y Transparencia".

Lo descrito anteriormente, se condijo con lo establecido en la resolución exenta N° 1.486, de 1996, de la Contraloría General de la República, en específico, la letra a) del numeral 167 sobre limitación al alcance, que en lo esencial señala que este se dará cuando haya existido alguna limitación en el ámbito de la fiscalización.

Asimismo, esa entidad vulneraba la norma específica de control interno "Documentación", establecida en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en especial el numeral 44 que indica que una institución debe contar con pruebas escritas "...de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y los auditores”.

Conforme con lo anteriormente expuesto, se instruyó que esa universidad debía remitir la documentación original correspondiente a los gastos ejecutados con cargo al proyecto en análisis, antecedentes que deberán estar organizados de acuerdo al ítem de gasto presupuestario aprobado para el proyecto por parte del Gobierno Regional, de modo tal que permita examinar en forma expedita los gastos ejecutados y su correspondiente proceso de compras, ello en un plazo no superior a 30 días hábiles, lo anterior, para su análisis por parte de esta Contraloría.

Sobre el particular, la Unap remitió la documentación original correspondiente a los egresos, aportándola de manera ordenada respecto de cada ítem aprobado para cada proyecto, dando respuesta a dicho requerimiento.

Es dable señalar, que en virtud de la evaluación de control practicada a los respectivos comprobantes de egresos, no se advirtieron situaciones que informar, por lo que este organismo superior, da por subsanada la observación.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Falta de envío de los comprobantes de ingreso

Del examen realizado a los ingresos percibidos por la Unap con ocasión de los proyectos allí fiscalizados, de acuerdo a la observación contenida en el numeral 1 del informe final N° 13, de 2014, esa casa de estudios superiores, en ambos proyectos, no había remitido al Gobierno Regional de Tarapacá, los comprobantes de ingreso, por un monto total de \$ 959.763.350.

Lo anterior, vulneraba el numeral 5.2 sobre Transferencias a otros Servicios Públicos de la resolución exenta N° 759, de 2003, de esta Contraloría General de la República, el cual establece en lo que interesa que, "...el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos...", como también se exige en la letra a) de la cláusula quinta del convenio celebrado entre la Universidad Arturo Prat y el aludido Gobierno Regional de Tarapacá.

Es así que, este Organismo de Control solicitó que esa entidad remitiera los comprobantes de ingreso originales por los recursos percibidos por la universidad, al Gobierno Regional de Tarapacá, acreditando dicha acción ante esta entidad contralora, a fin de examinar la validez de dichos documentos.

La universidad en su respuesta proporcionó el oficio N° 89, de 29 de enero de 2015, adjuntando el envío al Gobierno Regional de Tarapacá, de los comprobantes Nos. 853209, de 10 de enero de 2012, 954616, de 16 de octubre de 2012, y 1066612, de 13 de septiembre de 2013, por las sumas de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\$ 67.500.000, \$ 145.109.000 y \$ 145.108.000, respectivamente, todos ellos correspondientes a los ingresos percibidos para el proyecto de "Generación de Arrecifes Artificiales".

Por su parte, respecto del proyecto "Innovación Tecnológica para la Producción de Vino del Desierto en la Pampa del Tamarugal, Región de Tarapacá" esa entidad educacional adjuntó el oficio N° 95, del 30 de enero de 2015, donde señala el comprobante de pago correspondiente a los depósitos de los recursos.

Por lo tanto, en razón a que dichos comprobantes de ingreso, de acuerdo a la documentación aportada por la Unap, fueron remitidos a la unidad otorgante, en este caso, el Gobierno Regional de Tarapacá, esta contraloría regional da por subsanado el reproche formulado.

2. Falta de documentación de respaldo por compras realizadas por la Unap para el proyecto "Generación de Arrecifes Artificiales" en Pisagua

Es menester indicar que en el numeral 2.1 del informe final N° 13, de 2014, esta Contraloría no pudo acreditar 4 compras realizadas entre los meses de mayo, agosto y octubre de 2012, por la suma de \$ 15.296.998.

Dicha situación transgredía lo establecido en la letra b), del numeral 3.1 de la resolución exenta N° 759, de 2003, de este origen, donde se establece que los comprobantes de egreso deben contar con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados.

Al tenor de lo expuesto este Organismo de Control solicitó que la universidad debía aportar, todos los antecedentes de respaldo que acreditaran fehacientemente las 4 adquisiciones realizadas en los meses de mayo, agosto y octubre de 2012, con cargo al citado proyecto.

De lo anterior, la universidad en su respuesta remitió los antecedentes solicitados, los cuales no presentan reparos que formular, por lo cual se ha estimado pertinente subsanar la observación.

3. Gastos sin respaldo legal

Se observó en el referido informe de auditoría, en el numeral 2.2, que en el proyecto generación de arrecifes, no se acreditó el gasto en honorarios, por pagos efectuados a la señora Lilibian Herrera Campos, en los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre del año 2012, ello, sin perjuicio que la aludida, si bien, el 2 de enero del año 2012, celebró un contrato de prestación de servicios con la corporación, con vigencia hasta el año 2014, dicho contrato en su numeral cuarto, no contempla pagos en los meses correspondientes al segundo semestre del aludido año 2012.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo descrito, transgredía lo establecido en la letra b), del numeral 3.1 de la resolución exenta N° 759, de 2003, de este origen.

Sobre el particular, se instruyó a la universidad remitir el contrato de prestación de servicios de doña Liliana Herrera Campos y su respectivo acto administrativo que lo aprueba, por el periodo pagado y no respaldado, de acuerdo a lo detectado durante la ejecución de la auditoría.

Al efecto, la Unap en su respuesta, adjuntó el anexo de contrato de prestación de servicios de la aludida, de fecha 1 de agosto de 2012, el cual, dada la naturaleza jurídica de la corporación de la universidad, no existe acto administrativo que sancione dicho documento.

Al tenor de lo descrito precedentemente, esta Contraloría da por subsanada la observación.

4. Falta de documentación de respaldo

En el numeral 2.3 del ya citado informe final N° 13, de 2014, se constató que en el proyecto "Generación de Arrecifes Artificiales" en Pisagua, específicamente en la rendición del mes de febrero 2014, no se encontraron las boletas de honorarios de los prestadores de servicios, Rosa Rojo, N° 211; Darío Contreras, N° 100; Marcos Tobar, N° 94; Elena Cortez, N° 85; y Pablo Céspedes, N° 135, monto que en su totalidad ascendía a \$ 1.907.776.

Además, respecto del proyecto Innovación Tecnológica para la Producción de "Vino del Desierto", se observó que en las rendiciones de cuenta de los meses de enero, febrero y marzo de 2014, no se encontraron adjuntas las boletas de honorarios de los prestadores de servicios Olga Cortés Pizarro y Marcelo Rojas Arias, por gastos de \$ 500.000 y \$ 250.000 respectivamente en cada mes, lo que totalizaba la suma de \$ 2.250.000.

Al respecto, ambas situaciones, vulneraban lo establecido en la letra b) del numeral 3.1 de la resolución exenta N° 759.

Sobre el particular, esta Contraloría solicitó a la entidad poner a disposición las boletas de honorarios faltantes durante la ejecución de la auditoría, atendido que, en caso contrario, se formularía el reparo pertinente, en virtud a lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

En cuanto a la presente observación, la entidad acompañó en su respuesta, las boletas de honorarios de los académicos Carlos Merino y Rosa Rojo, junto con la de los investigadores, Darío Contreras, Marco Tobar, Elena Cortés y Pablo Céspedes; y la de los profesionales, Marcelo Rojas Arias y Olga Cortés Pizarro. Asimismo, adjuntó oficio N° 157, del 6 de febrero de 2015, en el cual se instruyó a los funcionarios que corresponda, en este caso, a los jefes de proyectos FIC, mantener disponible la documentación original de los gastos y compras realizados para la verificación de las rendiciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo atinente, y en virtud a la revisión de las boletas de honorarios de los proyectos observados, junto con la dictación de la instrucción realizada por la universidad, este Organismo Superior de Control da por subsanada la observación.

5. Duplicidad de gasto

Sobre la materia, reflejado en el numeral 3 del informe final N° 13, de 2014, se observó que en la rendición del proyecto "Vino del Desierto", correspondiente al mes de mayo de 2014, se duplicó el gasto de las prestaciones de servicios de la señora Olga Cortés Pizarro y el señor Marcelo Rojas Arias, por un monto de \$ 500.000 y \$ 250.000, respectivamente, por los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2014, totalizando la suma de \$ 3.000.000, resultando improcedente, toda vez que la resolución exenta N° 759, de 2003, de este origen, en el numeral 3 sobre rendición de cuentas, en su inciso tercero señala que "Toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan...".

Al respecto este Organismo de Control solicitó a la Unap acreditar la regularización de los gastos duplicados, que fueran detallados en el cuerpo del citado informe final, correspondientes al proyecto de "Innovación Tecnológica para la Producción de Vino del Desierto", donde en caso contrario, se formularía el reparo pertinente, en virtud a lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

En cuanto a la respuesta aportada por la universidad, esta informa que los honorarios del señor Rojas y la señora Cortés, fueron efectivamente pagados en el mes de mayo de 2014, pago en el cual, se incluían los montos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de igual anualidad, ello, debido a que no se tenía la resolución del consejo regional respecto a la reitemización de los gastos.

Lo anterior, generó que las citadas boletas se informaran dos veces, ya que fueron reflejadas en la rendición de gastos de los meses de enero a abril de 2014, y también en la del mes en que efectivamente se pagaron, originando duplicidad documental, pero no en desembolso de dinero.

1. Sobre el particular, si bien, la Unap adjuntó la resolución N° 46, del 22 de abril de 2014, del Gobierno Regional, es dable señalar que dicho acto administrativo, al carecer de un detalle de los honorarios observados, por ser un acto administrativo referido a la modificación presupuestaria del proyecto en estudio, no es factible ponderar la correspondencia de la respuesta entregada por esa casa de estudios superiores, más aún, en circunstancias que en el caso de las rendiciones de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2014, esa entidad nada indica sobre su rectificación ante el GORE de Tarapacá, organismo otorgante de los recursos utilizados en la ejecución de la iniciativa, por lo que la observación debe mantenerse hasta que la Unap aporte en la instancia de seguimiento





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que esta Contraloría efectúe en la entidad, el ajuste de los montos erróneamente rendidos ante el Gobierno Regional de Tarapacá, con la correspondiente aprobación de este último organismo. Ello, sin perjuicio del requerimiento efectuado en la conclusión anterior.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Eventual doble pago

Al respecto, en el numeral 4 del informe final N° 13, de 2014, se determinó que los prestadores de servicios del proyecto “Vino del Desierto”, señores Marcelo Lanino Alar, Alex Zúñiga Flores e Ingrid Poblete Quezada, como asimismo los señores Carlos Merino Pinochet, Pedro Pizarro, Rosalino Fuenzalida y Liliana Herrera, respecto de la iniciativa “Creación de Arrecifes Artificiales” en Pisagua, para efectos de concurrir a las localidades donde se desarrollan dichos proyectos, reciben viáticos pagados por la Cordunap con cargo a los recursos de esas iniciativas. Sin embargo, para que estos profesionales cumplan con lo descrito, y puedan ausentarse de su lugar habitual de trabajo, la Unap emite un cometido funcionario, ello, para el resguardo de los docentes, los cuales en algunas ocasiones desarrollan estas actividades en sus horarios de trabajo; es decir, utilizando horas académicas para realizar las labores en los proyectos, funciones por las cuales reciben el pago de honorarios por parte de la Cordunap, lo que podría implicar que a las personas se les esté pagando por horas académicas no realizadas y por ende recibiendo un doble pago.

Por lo anterior, se solicitó a la Unap acreditar documentadamente si los académicos mencionados, presentaban superposición de horario en la prestación de servicios, tanto en su contratación por la universidad como en su contrato en Cordunap, durante el periodo auditado, como asimismo, se determinara la existencia de eventuales pagos en exceso por los servicios prestados en la Unap como en los proyectos ejecutados por la misma.

Ante esta observación, la universidad señala que es importante tener en consideración, en primer lugar, que el contrato de prestación de servicios suscrito entre los académicos de la Unap y la Cordunap, no establece el cumplimiento de una jornada, y que en tal sentido, no puede existir superposición de horarios. Además, señala que los académicos participan en la ejecución de los proyectos observados en el marco de sus compromisos de desempeño con esa universidad, y además como prestadores de servicios para la Cordunap, no existiendo superposición horaria, lo que se acredita con el registro digital que se adjunta a su respuesta.

Sobre el particular, es dable señalar que si bien la universidad presentó un registro digital de algunos días de trabajo de los profesionales contenidos en la observación, éste no otorga un análisis claro respecto a la existencia o no de superposición de horas en la jornada de trabajo de los profesionales, especialmente en los casos de aquellos funcionarios que mantienen jornada completa con la universidad y hacen uso de cometidos dentro de dicha jornada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Razón por la cual, esta observación se mantiene hasta que esa institución asegure que dichas actividades efectivamente se efectuaron sin desmedro de las horas académicas, por lo cual deberá adoptar medidas efectivas que permitan asegurar lo anterior, situación que será materia de verificación en futuras auditorías que se desarrollen sobre la materia y de seguimiento en lo que respecta a las acciones de control.

2. Diferencia entre los montos rendidos por la universidad al GORE y los consignados por este último

Se advirtió en el numeral 5 del referido informe final N° 13, de 2014, que existían diferencias por un valor de \$ 11.253.093, entre las rendiciones mensuales de los proyectos fiscalizados presentados por la Unap, en relación a la información que registraba el Gobierno Regional de Tarapacá, ello, según lo informado a través de oficio ordinario N° 1.282/2014, del 10 de octubre de 2014, del Intendente Regional (S) don Gonzalo Prieto Navarrete.

Lo anterior, vulneraba el cumplimiento del numeral 3 del manual de rendición de ejecución de proyectos FIC, de las bases del concurso, el cual establece que "se entenderá por expediente de documentación de cuentas, la serie ordenada de documentos físicos, que comprueban la autenticidad del registro en la rendición específica, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 759, de la Contraloría General de la República".

Dado lo anterior, se instruyó a la universidad aclarar en forma documentada el origen de la diferencia de \$ 11.253.093, producida entre las rendiciones mensuales de los proyectos fiscalizados presentados por la Unap, y lo informado por el GORE, como asimismo, en caso que correspondiera, acreditara las correcciones pertinentes.

Al respecto, esa entidad informó a este Organismo de Control que las diferencias obedecieron a gastos rechazados por la funcionaria encargada de la revisión de las rendiciones en el Gobierno Regional; otras por error de digitación en el sistema que lleva dicho órgano; y por último, debido a imputaciones efectuadas erróneamente por la universidad.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Unap en su respuesta, esa entidad sólo aclaró las diferencias observadas respecto del proyecto "Generación de Arrecifes Artificiales"; y nada aclara en cuanto a las discrepancias de la iniciativa denominada "Vino del Desierto", motivo por el cual, la observación debe mantenerse hasta que la entidad aclare en detalle la diferencia de \$ 11.139.927, correspondiente al proyecto "Vino del Desierto". Situación que será constatada en un futuro seguimiento que se realice al presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

